

Escritura de Renuncia Otorgada por
 D. Augustin Nadal Almonia como marido
 de D. Josepha Llaux; en favor de D. Agel
 Llaux su hijo; de la heren^a y bienes,
 que por leg^{is} o mesmas han de pertenecer
 a la d^{ca}, segun la muerte de D.
 Anna Masorda su suegra, y madre res-
 pectiva.

Deou dentro



Salario de b. fopas a 88	-	21188
Papel del registro	—	2158
Paga esta copia	—	21588
		<u>221888 =</u>

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwriting and a large, stylized flourish or initial 'O' on the right side.]

[Faint numerical calculation:]

$$\begin{array}{r} 278 \\ 278 \\ \hline 556 \end{array}$$



SEPTO SEGUNDO CIENTO Y
 TREINTA Y SEIS MARAVE-
 DIS AÑO DE MIL SETECIEN-
 TOS Y QUARENTA Y CINCO.

Que por esta publica escritura
 de Nuncio. Como Lo Don Augustin
 Nadal Abmonia vjro de la Vi-
 ua de la fuente de Encarnacion hallado
 en esta Matado, y mas Legitimo Ad-
 ministrador de Dona Joseph Lavez
 mi Legitima Consorte, En este nombre
 y Representacion de mi grado, y ciencia
 ciencia, cexas, que Lo soy, y sabedor
 del derecho, que en esta parte toca, y
 pertenece ala citada mi Consorte, y que
 de tocarse, y perteneciese por obitum
 de Dona Anna Maria Sorda Rucia
 de Don Joseph Lavez, Madre de
 aquella, y mi Suegra: Desde ahora para
 Entones, por la presente, y su tenor
 en nombre, y con delos herederos, y
 sucesores de aquella Nuncio en la

mejor forma, que en derecho haya Lugar,
en favor de Don Anthonal Lavea
mi ^{padre} Conrado, y hermano de aquella,
vecino de esta propia Ciudad, que

Lo es puerter e infra acceptante, y de
los que le Representaron, de los bienes,

Derechos, y acciones, que áta oha mi
Coniorte, es por élla sus herederos,

y sucesores, han de cobrar, y pertel
nella, por Leytima materna, ó me-
joras, ó por qualquier otro título
en la herencia de la expresada D.^a

Anna Maria Jorda, Viuda de Don
Joseph Jorda, já fallera intestada
sin disponer en manera alguna
de sus bienes, ó já mediante tes-
tamentaria disposiçion, en cuyos am-
bos casos deve ser con la precuçon
de la Ley heredita en los bienes, re-
cayentes en la herencia de la referi-
da su Madre, juntamente con el

ingresado Don ^{Nicolas} Alcazar su
hermano; lo que ya por cantidad distal,
o ya por extradotal, o gananciales, o
por qualquier otro Estado recayen
en la herencia de la expresada mi sue-
gra; de forma, que entiendo hacer, y
otorgar la presente Renuncia gene-
ral de todos los bienes, derechos, y acciones,
que en representacion de la nomina-
da mi suegra, quedan, y quedan aque-
lla, pertenecer a la d^{ha} mi Consorte,
o sus hijos, y herederos; y en los
tiempos sucesivos; y ha de ser esta
renuncia, que otorgo tan firme, es-
table, y valdiera, como si el rigor
de la ley quedase legitimam^{te} exclus.
hida de la d^{ha} herencia, y bienes, ta-
expresada mi Consorte, y heredada-
dos tambien en fuerza de la ley sus
d^{tos} hijos de la d^{ha} mi Consorte;
y en contrario fuese nombrado unio.^l

heredero el dicho Don Christoval
Lopez, y en fuerza del derecho le co-
case la universal herencia, y legití-
ma Succession en los bienes de la
dha su Madre: Y en el caso
de premoria el dho Don Christoval
Lopez á la esposa de su Madre, no
há de poder suceder la dha su her-
mana, y ni Consorte, ni sus hijos en
parte alguna de la dha herencia, y
bienes; que en tal caso, han de suce-
der en el todo de ella los hijos, que
depare legitimos y naturales, y en
su defecto, qualquiera otros, que ya
en fuerza de la Testamentaria, ó co-
dicilaz disposición, que otorgare, y
bajo la qual muriere, ó ya por
derecho de sangre, proximidad de
parentesco, ó por otro título en caso
de falencia intestado, devieren suce-
der al dho Don Christoval Lopez;

que la porción, que en fazienda de esta
Esc.^a adquiriere el dicho, ha de seguir
la de los bienes libres, que por su nueva
te dexare el expresado Don Christoval
de Alacax; Y finalmente se ha del
Intenax por estable, y firme esta re-
nuncia general, que en el citado nom-
bre Otorgo, aunque la D^{na} Doña Anna
Maria Joda mi suegra, en disposicion,
que tenga otorgada, o por el tiempo
otorgare, no solo nombrase por sus
universales herederos al citado D.
Christoval Alacax y á la citada D.^a
Josepha Alacax mi Consorte, si que
por título de ingraticud, o por otro
motivo, que pudiese tener alguna
subrepcion en derecho, mandare ex-
presivamente, el que por manera al-
guna pudiese suceder el uno de he-
ros en la parte de herencia, o me-
joras, que tocaren á la expresada

mi Consorte, que aun en este caso (que
no es adajable en el derecho) quiero se
cumpla lo que me estigulado en esta
escritura: Y para que no padesa en
tiempo alguno, y baxo consideracion,
ni motivos legal contradiçion, ni
embaxarse el cumplimiento, y exe-
cucion de esta renuncia, confieso por
la puente, que he recebido del citado
Don Christoval Suarez la cantidad,
que segun prudente calculo quedara
importar los bienes, que deve oha
mi Consorte adquirir por legitima,
y mepras dela oha su Ma-
dre, sobre que en el citado nombre
remunio la execucion dela no nu-
mezada pecunia, Leyes dela entu-
ga, y prueba, y demias del caso:
Y La mayor abundamiento, si en ade-
lante por medio alguno se verifca
se, que en la satisfacion, que declaro,

Si habido engaño, y fraude, o se ha co-
metido lesión enorme, o enormísima,
Desde ahora para en el dho. caso hago
gracia, y donacion de qualquier canti-
dad, que por razon de casos judiciales
pueda, en favor del mismo Don Chay-
taval. Alavez, y de sus herederos, y suc-
cesores, y renuncio las leyes del engaño,
y lesión, y de las que establecen lo rein-
tegro, asta reducir el contrato a su
valor, y la de los quatro años, para po-
der demandar, y Requirir. Desde
de hoy en adelante para siempre
me desapodero en el expresado nombre
de la acción, propiedad, posesión, título,
voz, y Requirio, que por el fallecimiento
de la expresada mi suegra quise te-
ner Do. Dña. mi muger, mis hijos, y
en qualq. forma herederos de ella,
de los bienes de su herencia, don. y
acciones, Alas lo cedo, renuncio, y

Extrapaso en el citado Don Aniceto
Lopez, sus herederos, y sucesores, para
que segun el caso de otra succion,
en fuerza de esta escritura les posea,
goze, cambie, y enajene a su voluntad
sin dependencia alguna; y le doy
en otro nombre posesion, para que por
su autoridad, o judicialmente entre
en la posesion, y goze de los
bienes que por esta adquiere; y me
obligo paccionada, y solemnemente a la
eviccion de este contrato, que otorgo,
de forma, que sea en el nombre de
Aniceto Lopez, que la citada
su hermana, y mi mujer citada, y
pasara voluntaria, y espontaneamente
por lo que en esta esc.^a se renuncia,
otorgo lo en su nombre; y que lo
mismo haran sus herederos, y suc-
cesores; y no haciendolo, y por parte
de aquella, o de estos se reputare.

ó moviere pleyto, pretension, ó quimera
en contradicción, y oposición de esta
escritura; Encomas. Siendo lo, ó más
pescados requerido en qualquiera es-
tado, que estuviere la causa, aunque
esté hecha la publicación de pro-
banças. Tomará, en nombre proprio,
y formatán aquellos por sí, la voz, y
defensa, y lo seguiremos, y acabaremos
á nuestras costas; Y succumbiendo contra
nra sentencia, que se pronunciare,
reintegrare de efectos propios á la
dha nra muger, eo casu pesdieron de
lo que devieren adquirir como pes-
dieron, y por representacion de la es-
presada nra muger; y al Dho Don
Christoval Alcaz de las costas, daños,
y perjuicio, que fuoviere sentido; Y
por todo ello, como si aquí estuviera
liquidacion, y esta escritura fuere
ejecutiva de plazo asignado al día

que llegare el caso referido, se me exe-
cute con esta escutiza, y satisfuamen-
to, en que lo dize, y sin otra que-
bra, cosa de dño. se requiera. A para lo
así cumplir obligo mis bienes presentes,
y los de dña. mi muger haviendo, y
por haver. Doy poder a las Jus-
ticias de su Magestad, y con espe-
cialidad a las de esta Villa de Al-
coy, a cuya jurisdicción soneto mis
bienes, y de aquella, è renuncio mi
hombrío, y otros fueros, que de nuevo
ganare, la ley de converxer de uas.
B. ditione omnium iudicium, la última
pragmatica de las submisiones, y
demás leyes, è fueros de mí, y de
favor, para que nos apremien como
por dencia pasada en cosa juzgada,
y consentida. En representacion
de la dña. D. Inegha Diaz mi
Consorte renuncio el auxilio, y leyes

del Colleyano Senatus Consulto, nuevas
Constituciones, Leyes de Toro, Madrid,
y Partida, y demás de su favor, por
como sabidora de ellas, quese, no la
valgan, ni aprovechen en este caso; Lo
juro por Dios nro Señor, y a nra Be-
nald de Cruz, en forma de Dios, como
lo hago en anima de la nra m^a conor-
te, para no oponerse a esta es.^a por
su dote, bienes hereditarios, quafra-
nates, multiplicados, ni por otro al-
gun otro, que la pertenezca, y pueda per-
tenecer; y por ser de su utilidad, y con-
ven^a para este contrato, declaro por
ella, que le otorgo sin agruio, ni fuer-
za alguna, y que no tengo hecha, ni
la oia tampoco aquella protestacion
en contrario; y si paxiere la nra,
y no pediria absolucion, ni relaxacion
de este juramento, a quien la pudiese
conceder, y si se concediere, no vdrá

de ella pena de perjurá. = Hallandome
 presente de el Sr. D. Christoval Laced,
 aceto esta esc.ª y en ella me doy desde aho
 ra por entregado de la pen.ª si no viene, que
 por ella se me han de recuar. En cuyo
 devim.º Otorgo^{me} la presente en la Villa del
 Alcor à los quinze dias del mes de Noviem.
 bre de mill setec.ª treinta, y dos años. siendo
 testigos el D. Juan Bauc.ª Ampez Ab.º.
 gado de los D.º Concejos, y Jueff.º Cursonell
 de Parte de poder Jueffinos de esta dha. Villa;
 Los Otorg.º y aceto.º (si q.º Lo del.º doy
 fe conico) lo firmaron = D.º Augustin Sa-
 dal Almunia = D.º Christoval Laced = An-
 toni Fran.º Pastor

Yo, Concuerda el quincientos sesenta y cinco
 años subscrita, con su sig.ª à que me refiero; y en
 fe de ello lo signo, y firmo en Val.ª en donde al
 gnta me hallo, à los diez de Mayo de mill setec.ª quaren-
 ta, y cinco años, en ^{do} en forma de ^{de} entera esc.ª: mor.º Polgar

Antestam.º de Madrid


 Juan.º Pastor

ome
Laces,
abo.
ca, quel
cuyo
ia del
Vozem
iendo
e Hso.
sonell
a Pila;
70
i. doys
stin La
ed = An
de seis
oi; Len
se al
t. 8. quaren
nor. Polyan.
D



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is faint and mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. Some words are partially discernible, such as "quinto", "segunda", "tercera", "cuarta", "quinta", "sexta", "septima", "octava", "nona", "decima", "undecima", "duodecima", "tredecima", "quarta decima", "quinta decima", "sexdecima", "septima decima", "octava decima", "nona decima", "vigesima", "viginti", "triginta", "quadraginta", "quinquaginta", "sexaginta", "septuaginta", "octoginta", "nonaginta", "centum".

Additional handwritten text at the bottom of the page, continuing the cursive script. This section also contains very faint and illegible text, possibly including a signature or a date at the end of a letter. Some characters like "17" and "18" might be visible, suggesting a date.

Partial view of the adjacent page on the right, showing the edge of the binding and some handwritten text that is mostly cut off. A circular stamp or seal is partially visible at the top right corner.



Ciento noventa e seis

SELLO CUARTO: VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y DOS.

A Christianoval Larrea Vno de esta Villa ante un
parecer y como mejor de derecho proceda digo: Que con
Céd.^{ra} autorizada por fran.^{co} Pastor C.^o en 15 de Novi.
embre de 1752 años (copia de la qual presento y leuro
con la solemnidad debida) D.^o Augustin Nadal Honu-
orio Vno al presente de la misma como Marido y la-
gítimo Adm.^{te} de D.^o Josepha Marat su Consorte
y mi Vna Orogó Venencia solemnou a mi favor, de
todos los bienes derechos y acciones q^e por legítima y mejo-
ras podian pertenecerle a D.^o su Consorte, de los bie-
nes y universal Venencia test.^{ra} Maria Maria Sor-
da nuestra Común Madre, bajo la expresa obligaci-
on de los bienes de entrambos Consortes, Celia C.^o
Acepte, dandome por encargado, de la posesion de los
bienes, q^e en virtud de D.^o Venencia, se me ha vi-
an de veruse. Digan q^e todo por mas exremo es de
ver en D.^o Cogia de C.^o a q^e me refiero: Esto la
puesto, conviene a mis derechos, q^e asi el D.^o Agus-
tin Nadal, como eldhuar D.^o Sampere P.^o
otro de los Testigos Instrumentales, q^e sobrevive

reconocer judicialmente una copia de la^{ra} de
clarando ser cierto lo por ella otorgado. - Por tanto. -

Para pedir y sup^{ta} se sirva haver por presentado de
Copia de la^{ra} y en su vista mandar a los ante
dichos D. Augustin Nadal Almunia y Juan B^{ta}
Sampere, y bajo juramento, y con protesto de la obra
va, declarar ser cierto, el otorgam^{to} de una lib^{ra} co.
mo todo lo contenido y estipulado en ella, para su
lo fin el fin de las diligencias procedidas, la leura
de los dos al tiempo de sus respectivas declaraciones,
y fecho de se me comunico, para los efectos que
pueda servir en Justicia, qual pido, sup^{ta} y
para ello etc

Gran Ab^{te} Guerau y D. Christoval Mag^o

Acto por presentada con la escritura que en copia
se anexa, y declaran los contenidos D. Augustin
Nadal Almunia, y el D. Juan Bautista Sampere,
Abogado de los D^{os} Señores, sobre el contenido
de este pedim^{to}, y escritura presentada, que se les
leura por el presente D^o y se pide de Comite.
ficho pasado a esta parte. Proveyo el Sr. D.
D. Leonimo de la D^{ta} Real Lon y Consejo
Comis. Justicia Mayor, y Capitan a Fern
de Mag^o deute Villa de la Laguna de Segura



ciute maraveid.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

don que para sueldo al Sr. D. Juan de la Cruz...
local de... que en demeritacion...
no dio un abono al Sr. D. Juan de la Cruz...
de que no se pagava...
de... que en la... en caso de...
jurado...
y...
D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz

Por...
D. Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Declaracion de D. Juan de la Cruz...
en la... a... de los...
este dia... de Mayo de mil...
setecientos... y dos años, por el...
... en cumplimiento...
de lo a mi cometido por el Sr. D...
... me confesé de la casa de morada...
de D. Juan de la Cruz... y de...
... en contra de...
... de auto de...
//

VEINTE
ING DE
Y CIN



de maravedis.

SELE QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA, Y DOS,

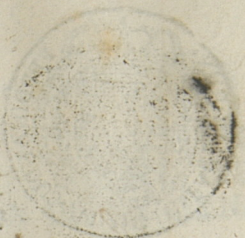
Le recibí Juzant. de oficio p. Dios mo.
Dn. y Dna. Señal de Cruz, en forma de
dicho, si cuyo cargo, fuero de verdad,
& habiendole enmendado el pedim. y la d.
que en el supuesta, y de sus contenidos,
Dico: Tu escarto y Verdadero, quanto se
loguera, en dho pedim. y escritura, que en el
supuesta; el qual sale con motivo & ha con-
sido quenta de of. ante el Citado Ex.
Poder Dho. y con las mismas circunstan-
cias y Condiciones que en ella se expresan.
D que de nuevo la tabifica, confirma, co-
mo si a hora la otorgare, & que quando se
va dicho, debará usal donde en cargo
el Juzant. oficio lleva, que es en virtud
& Encuentra y quatro años, y lo firmo, y
firmo de of. =

Jor. Ariz. Notul. Alvarado

Por el Interim.

Sebastian Curcio etc.

[Marginal notes in cursive script, partially illegible]



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Main body of handwritten text in cursive script, oriented upside down relative to the page's binding. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, appearing as if written upside down.

Additional handwritten text or markings at the bottom of the page, including a small mark that resembles a quill or pen nib.



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Jn Christoval Lopez V.º de esta villa onde en paxo y sig. fue por las declaraciones de D.º Agustín Nadal Almonía y del D.º Juan Paul. Sampere Reg.º a continua- cion del Céd.º y let.º por mí presentador contra, sus her- ta y verdadera la Verónica Jo.º Almonía (como Ma- rido y legal Administrador de D.º Josepho Lopez) otorgo a mí favor, de todos los bienes, derechos, y acciones q.º le pudie- ran pertenecer por legítimo ó mejoras en los bienes y Herencia de D.º Rosa Maria Lopez, nuestra Abde, como tambien, en el contenido todemas contenido en dho. let.º segun consta mas por extenso en los titulos, Declaraciones q.º reproduzgo: En estos terminos es de supo- ner, q.º Juan.º Pastor let.º rector de dho. let.º a dho. Abmonie de tan mala conducta q.º no a dejado, ni se le aben Protesta- los en forma, y aunq.º se encorparan, ni en tan poca re- comendacion, las let.ºs legalizadas por dho. Pastor, q.º quantos se presentan en suerío, son telarguidos de falso, de sum- to, q.º por impo.º fe, en la desupcion, a sido privado, y casti- gado con otros penas, y lo delreudío, enq.º se halla actu- almente, en cuió atencion, conuene a mis derechos, q.º a mas de los let.ºs de esta villa, que hallan instruidos de los referidos Externos, declaren a continuacion de este escrito, y con equidad, sobre el proceder de dho. Pastor, y

deficiencia de encontrarse la C^{ta} Mat^{ca} de la Copia J^{va}
presentada, y fecho constando ser cierto que se declare esta por
Mat^{ca} y protocolice en debida forma por el C^{to} J^{ve}
interponiendo el d^{to} y Autoridad de un J^{ve} que necesite
en d^{to}. = Portando. =

A un pido y supp^{to} se vino haver por reproducidos
esta Copia y diligencias, y mandos se me trubo
Sumario (of. J^{ve}) de los o mas l^{ras} J^{ve} declaran a
continuacion de lo llevo expuesto, en el cuerpo de
este d^{to}, y constando ser cierto, se declare conform
me llevo pido, y el C^{to} originario de estas diligen
cias, provida la referida Copia J^{va} presentada,
con lo demas J^{ve} converga, y me puedan librar
la Copia o Copias, J^{ve} que necesitare, Interponiendo
a todo la Autoridad y d^{to} de un J^{ve} correspon
da en Justicia of. J^{ve} duro, y para ello el
J^{ve} de San M^{to} J^{ve} que D^{no} Christoval Mag^o.

Auto Contare la sumaria Informacion que esta parte
ofere, ante el presente C^{to}, a quien se cometa
fecho, auto. Proveyo el Sr. D^{no} Ferroni
mo de las Obblas Leon y Cinca Com^{es}
Justicia Mayor, y Capitan a Ferron y a del
Mag^o de esta Villa de Alcazar y de la
Seda de la d^{ta}, en ella a los siete dias del
mes de Junio de Mill de setecientos Cin=

Quince maravedis



SELLO QVARTO, VEINI
DE MARAVEDIS, AÑO DEL
MIL SETECIENTOS Y CIN

quenta, dos años, y La Vez de los

me me

Sebastian Tarrío Esc. no. 1

Notari.

En la villa de Alcoy, a los nueve dias del mes de
Junio de mil setecientos Cinquenta y dos años, yo
el Esco. notifique el auto que antecede a Don
Chistoval Narez en su persona doy fe =

Estigo Pedro Barber.

En la villa de Alcoy, y en el primo dia nueue
de dho mes e año, Don Chistoval Narez
Vec.º de esta dha villa, para la Sumaria
informacion que tiene ofrecida presento por
testigo a Pedro Barber Esco.º y Vec.º de la
Merma de quien en virtud de lo a mi Comen-
tido por el auto de arriba recibí juram.º que
lo hizo por Dios nro Señor, y una señal de Cruz
en forma de Dho. y di Cargo de el oficio decia
Verdad, preguntado al tenor del Pedim.º que
antecede dize: Que lo cierto y Verdadero todo quanto
de lo que se el Citado Pedim.º, y que lo debe
Vergeto de no tener Protocolo alguno ni lo tendida

Ninguna locutura ~~de~~ ^{de} ~~esta~~ ^{esta} ~~loc~~ ^{loc}, por assado visto
Con el motivo de aver frequentado muy amenudo
La Casa del suso dho; y Vespere a havea sido hom
bre el Citado Pastor de las Calidades, y Circun
tancias que expresa dho Pedim^{to} ni tenex Cre
dito, ni feq sus loc^{as}, en Juicio ni fuerza de el, y de
allanar por dho Motivos privados del officio de loc^o,
y desterrado en el presidio de Oxañ por havea lo
cuyo decia publicam^{te} en esta dha Villa, y otras
del Contorno; y aun añade que despues de estar
en el presidio de Oxañ por otras causas que a
hecho en el Citado presidio, se dice publicam^{te}
asido preso, y fulminado de autos, y adalido Conde
nado al presidio del Deñon, tambien de Africa;
y que haze mesmo a visto que todas las Copias
de loc^{as}, que sehan presentado en el Juegado de
esta dha Villa del dho Pastor han sido vedarqui
das de falsas, y ninguna de ellas se apodido Com
pular por Careza de Matris. y que quanto lleva
dicho lo quanto sabe y puede decia, y la Vexdad
en Cargo del Jueam^{to} que fecho lleva, que es de
edad de Cinquenta y tres años, y lo firmo y firmo
de que doy feq =

Pedro Barber u^{no}

Por y Ante mi
Sebastian Gamio Esc^o

Fertigo Juan^{co} Blanes

en la Villa de Alcoy a los doce dias del mes de

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS.

Junio de Mil Setecientos Cinquenta y dos años
Dn. Christoval Llaca ya Dho para la sumaria
informacion que tiene ofrecida presento por
testigo a Juan^{co} Blanes, vecino de Dha
Villa de quien to el infra llamado, etc. en
virtud de la Comicion que por el auto de
axarba se me a dado recibi ducam^{to} del Dho
el qual lo hizo por Dios nro deñor, y una
senal de Cruz segun Dho, y de Cargo de el
ofrecio decia verdad; Y preguntado por el Pte.
mento que antecede dixo: Fue la Cierta y era
dadero todo su Contenido como en el de los
pres, y que el citado Juan^{co} Doctor en el Dho
se dion^{to} a sido hombre de la Conduta que
se refiere, y que no ha dejado ni se le saben
protocolos algunos por que no les a hecho, y
si se encuentra algun papel o locaa del Dho
le tan defecturo, que en Juicio ni fuera del
no se les da credito alguno, todo lo qual dixo
saber por avales visto, conovido, y tratado fe-
quentem^{te} en esta Dha Villa como en la
Ciudad de Valencia; Lo que por avales oydo
decia, y dex publico, y notorio en esta Dha Villa

7 las del Contorno sabe igualmente que el Dho
Dn Juan, ^{co} Pastor de nro, por los señores de la
Real Sala del Crimen de este Reyno, a
sido privado y Castigado con algunas penas,
y la de Precidio de Oxañ en que actualm^{te}
se alla. y por aver oydo decir igualmente
añade que por otros delitos, y delitos que a
cometido en el Citado precidio de Oxañ sean
condenado al precidio del peñon. Y que quanto
lleva dicho es quanto sabe, y puede decir, y
todo la verdad en saqo del Juram^{to} que fe-
cho lleva, que es de edad de treinta, y ocho años
y lo firmo, y firmé de que doy fe =

Francisco Blancas

Por Antem^o

Sebastian Carrasqui

Auto

En la Villa de Moya, a los Caballeros
as del mu de Junio de Mil Setecientos
Cinquenta y dos años, Vdencia Dn Pedro
nimo delos D^{os} Plas, Lem y Caballeros, Con-
reg^o Justicia Mayor y Capitan a Terra
y du Mag^o de esta Dha Villa de M-
oya, y Lugar de su Partido, Añen de Li-
to estos autos, la escritura de Penuncia
otorgada por Dn Augustin Nadal Plom-
nia, como marido de D^a Josepha Basel,



Quince maravedís.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS.

En favor de D.^o Christoval Laza su cunado
de la herencia, y bienes que por Legitimidad,
mejoras, pudieron pertenecer a la dicha de-
quida la muerte de D.^o Anna Maria Sordal.
Mediante Comitea en estos autos de la
Legitimidad de dicha escritura por la Obedi-
nacion del Sr. D.^o Agustin Nadel Almonia,
y de la Calidad de Sr. Don. Laza D.^o J.
la Real, y de notener este Prothocolo algu-
no, en que conste de la Matru de dicha
escritura. Dico. Que devia mandar y Mandar,
que el D.^o de esta diligencias Requirase, y
Prothocolase la dicha escritura, y demas dil-
gencias originales, en su Prothocolo, que
para todo interponga, e interpuso su
Mer. su autoridad, y Judicial Decreto, quan-
to quisiere, y de Derecho debe, e que
de todos ellos se le libren al Sr.
dicho D.^o Christoval Laza, la
Copia, o Copias, que necessitare

y gideare, la firma, de que doys
Doblas

Miseri

Sebastian Tovar Esc. 23

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]